

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.674/16

AYUNTAMIENTO DE PASCUALCOBO

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Del Texto Modificado de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico de Vehículos en el Término Municipal de Pascualcobo.

Publicado el anuncio de aprobación provisional (pleno de 22 de julio de 2016) en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila nº 183 de 21 de septiembre de 2016, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Texto Modificado de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico de Vehículos en el Término Municipal de Pascualcobo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la misma Ley.

«TEXTO MODIFICADO ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRÁFICO DE VEHÍCULOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PASCUALCOBO.»

Se modifica el artículo 2 de la anterior ordenanza que queda redactado de la siguiente forma.

Artículo 2º.-

1.- La presente Ordenanza se extenderá a los siguientes extremos en materia de tráfico:

- a) Regulación de los usos de las vías del término Municipal, con determinación de vías de un solo sentido o dirección, instalación de pasos de cebra, colocación de espejos, de bandas sonoras, prohibiciones de aparcamiento y adopción de otras medidas tendentes a compatibilizar la equitativa distribución de los aparcamientos públicos entre los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado, el uso peatonal de las calles y parque públicas, y la reserva de paso para vados o acceso a garajes particulares.
- b) El cierre al tráfico de las vías urbanas cuando se estime necesario y del Parque Municipal María Díez Calderón.
- c) La concesión de vados o reserva de paso a través de aceras para garajes particulares, cuya tasa correspondiente se regula por Ordenanza fiscal independiente.
- d) La denuncia y sanción por infracciones cometidas en dichas vías públicas contra la normativa prevista en la presente ordenanza, o en los Acuerdos y Resolu-

ciones dictadas en la aplicación de ella, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.

Se añaden los artículos 6, 7, 8 y 9

Artículo 6º.- Infracciones y Sanciones.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y las tipificadas en el título V (título 5º), artículos 74 a 113, del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde, o de quien legalmente le sustituya, siguiendo el procedimiento del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, y del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o Normativa que lo sustituya.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad, o por cualquier persona que vea la infracción.

ARTICULO 7º.- Circulación por zonas peatonales, asimiladas y recreativas.

Las zonas peatonales están definidas en el número 59 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre: "59. Zona peatonal. Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo."

Las zonas peatonales serán las acordadas por el Pleno Municipal. Y la peatonalización podrá ser permanente o temporal.

La condición de zona peatonal se atribuye también al parque Municipal, "Parque Municipal María Díez Calderón" también conocido como "Prado del Baile" y cuya regulación de uso está contenida en el acuerdo del Pleno Municipal de 22 de febrero de 2016 punto 9º, modificado por acuerdo del Pleno Municipal de 15 de abril de 2016 punto 5º.-

ARTICULO 8º.- Incoación del Procedimiento.

El Procedimiento podrá iniciarse por cualquiera de los órganos Municipales, que tuvieran conocimiento de los hechos tipificados en esta ordenanza en las leyes de tráfico y por los agentes de la Guardia Civil.

Artículo 9º.- Cuadro de Sanciones por infracción a las normas de circulación.

Hecho denunciado	Especificación			
a) LÍMITE DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS	Circular a velocidad que exceda de la máxima fijada, hasta en 20 Km./h	Art. 50. 1 R.G.C. (Art. 5 O. Cir.)	100 Euros	
1	Circular a velocidad que exceda de la máxima fijada, hasta en 30 Km./h	Art. 50. 1 R.G.C. (Art. 5 O. Cir.)	300 Euros	2 P.
2	Circular a velocidad que exceda de la máxima fijada, hasta en 40 Km./h	Art. 50. 1 R.G.C. (Art. 5 O. Cir.)	400 Euros	4 P.
3	Circular a velocidad que exceda de la máxima fijada, hasta en 50 Km./h	Art. 50. 1 R.G.C. (Art. 5 O. Cir.)	500 Euros	6 P.
4	Circular a velocidad que exceda de la máxima fijada, en mas de 50 Km./h	Art. 50. 1 R.G.C. (Art. 5 O. Cir.)	600 Euros	6 P.
b) ESTACIONAMIENTO DE VEHICULO EN LUGARES PROHIBIDOS.		ART. 94 R.G.C./ Art 75 L de Tráfico (Art 4 O.Cir.)	50'00 Euros.	
c) Circular en zona peatonal. y Parque Municipal María Díez Calderón.		Art. 121 R.G.C./ art 75 Ley de Tráfico Art. 7 O.Cir.	100'00 euros	
d) Circular Por una vía cerrada al tráfico por la autoridad competente		Art. 37 R.G.C./ Art. 75 Ley de Tráfico. Art 4 O.Cir	50'00 euros	
e) Infracción de la señalización R-203. Limitación de longitud. Prohibición de paso de los vehículos o conjunto de vehículos cuya longitud máxima, incluida la carga, supere la indicada.	Entrada de vehículos con longitud superior a 12 metros, al pueblo por Pz Nueva	Art. 153 R.G.C./ Art. 75 Ley de Tráfico. Art. 5 O.Cir.	100 euros.	

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

En Pascualcobo a 15 de junio de 2016.

La Alcaldesa, *María Josefa Nieto Hernández*.